

De D. Diego Pareja, pues que tiene casa abierta en esta poblacion, donde reside la mayor parte del año;

De D. Juan Antonio Gutierrez, que debe abonar la cuota ingrueta por el que utiliza de su propiedad;

De D. José Carrasco, por utilizar en el pasado año mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete el carnage de que habla; y =

De D. Mariano Levante y Garcia, por resultar que tiene, segun noticias particulares, el carnage, utilizándolo desde hace tiempo para su servicio particular, debiendo abonar las cuotas que tiene en descubierto.

De conformidad al dictamen de dicha Comision, acuerda el Ayuntamiento, que existiendo otro acuerdo denegando lo solicitado por D. Gabriel Roca, no debe resolverse su peticion de que se le exima del pago por el arbitrio sobre un carnage, interin no se dé por notificado de aquel acuerdo, pudiendo alzarse de él si lo cree justo.

Recibido en cuenta la Comision de Hacienda las razones expuestas en su instancia por D. José Ledesma, y considerando el estado de salud que le obliga á utilizar un carnage, propone al Ayuntamiento se dé de baja en el reparto al que usa dicho Sr. para su exclusivo servicio; mas como quieras que la familia que habita la casa del expresado Sr. utiliza una tartana con caballeria distinta de la que sirve en el carnage del Sr.